

COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

VISTO:

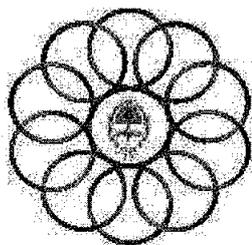
Lo dispuesto por los artículos 5° incisos 20 y 21, 6°, 10, 12, 15, 24, 27 incisos 5 y 9, 30, 31 y 34 del Decreto Ley N° 5413/58, el Reglamento de Asamblea, el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Directivos y el Reglamento de Elecciones de los Colegios de Distrito, los Decretos DNU N° 260/20, 297/20 y 325/20 del Poder Ejecutivo nacional y el Decreto N° 132/20 del Poder Ejecutivo provincial, dictados en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, provocada por el coronavirus COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que, entre otras medidas, el Decreto PEN N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año;

Que, por los mismos motivos, el Decreto PEN N° 297/20 (y su ampliatorio N° 325/20) estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” hasta el 12 de abril inclusive del corriente año, *pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;*

Qué, asimismo, las personas deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente



**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

afectación a la salud pública, no pudiéndose realizarse eventos de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas;

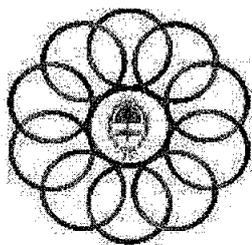
Que por su parte, la Provincia de Buenos Aires declaró el estado de emergencia sanitaria en su territorio por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado (12/03/20) instruyendo al Ministerio de Salud a disponer las medidas de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo en forma expresa a suspender las licencias anuales del personal que preste servicio en los establecimientos hospitalarios, entre otras;

Que las circunstancias descriptas inciden de modo directo sobre la actividad diaria de los profesionales médicos, el funcionamiento de los Distritos y este Consejo Superior;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento pertinente, las Asambleas Ordinarias se efectuarán una vez cada año y serán convocadas por el Consejo Directivo de Distrito en el curso de la segunda quincena del mes de junio;

Que corresponde a dicho órgano la proclamación por la Junta Electora de los delegados electos para el Consejo Directivo y el Tribunal Disciplinario de Distrito, la consideración de la Memoria, Balance, Cálculo de ingresos, presupuesto de gastos, fijación de la cuota anual de matriculación e inscripción y de retribución de gastos que corresponde a los miembros del Consejo Directivo, entre otras;

Que el proceso electoral -entre la designación de la Junta Electoral y el acto eleccionario propiamente dicho- requiere un lapso de tiempo mínimo de actividades regulares en cada uno de los Colegios de, al menos, 2 meses;



**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

Que tanto el aislamiento social, preventivo y obligatorio, como la circunstancia de que los profesionales médicos somos el principal recurso humano afectado en esta crisis, obligan a este Consejo Superior a evaluar la necesidad de dictar normas de excepción que mitiguen la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;

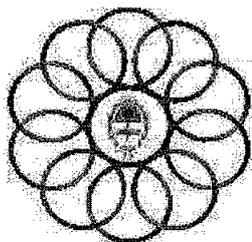
Que en ese marco se propone habilitar a los Consejos Directivos de Distrito a posponer la realización de tales actos, modificando en consecuencia y a modos de excepción, el cronograma electoral previsto por el citado Reglamento para Elecciones de los Colegios de Distrito;

Que dicha modificación implicaría la necesidad de prorrogar los mandatos de los Consejeros que vencen en esta elección y de las autoridades vigentes hasta la efectiva realización de las Asambleas Anuales Ordinarias;

Que en el mismo sentido, en uso de las atribuciones conferidas por el inc. 9 del artículo 27 del Decreto Ley N° 5413/58, este Consejo Superior considera necesario estipular que dado el régimen de excepción y las particularidades que el aislamiento decretado generan en la actividad Distrital, los Colegios podrán, de considerarlo necesario y a fin de posibilitar la continuidad de su funcionamiento, establecer hasta tanto se reúna la respectiva Asamblea Ordinaria que la cuota de matriculación sea de un monto igual al establecido por cada Distrito para el período 2019/2020, a cuenta del importe de la matrícula anual que fije la citada Asamblea para el período 2020/2021;

Que, en caso de continuar el estado de emergencia sanitaria o si la situación epidemiológica del país así lo amerite, el Consejo Superior podrá volver a modificar los cronogramas establecidos por la presente;

Que, por todo lo expuesto, en el marco de excepción citado y en uso de atribuciones propias;



COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

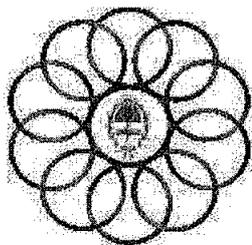
Artículo 1.- Posponer la realización de las Asambleas Ordinarias Distritales correspondientes al período 2020/2021.

Artículo 2.- Los Consejos Directivos de Distrito deberán fijar las Asambleas Ordinarias en el curso de la segunda quincena del mes de octubre de 2020, siempre y cuando la situación epidemiológica del país, la situación sanitaria y la pandemia declarada, así lo permitan.

Artículo 3.- Readecuar excepcionalmente el Cronograma Electoral previsto en el Reglamento para Elecciones de los Colegios de Distrito vigente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 2.

Artículo 4.- Prorrogar los mandatos de los Consejeros, de las Mesas Directivas, de los integrantes de los Tribunales de Disciplina de los Distritos y de los Representantes en el Consejo Superior e integrantes del Tribunal de Disciplina Provincial, hasta la efectiva realización de las Asambleas Anuales Ordinarias pertinentes.

Artículo 5.- Los Consejos Directivos de Distrito que hayan designado la Junta Electoral readecuarán sus cronogramas electorales a las disposiciones de la presente.



**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

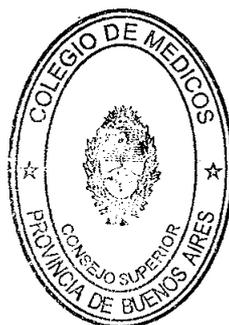
Artículo 6.- Determinar que los Colegios de Médicos de Distrito podrán establecer, de considerarlo necesario y a fin de posibilitar la continuidad de su funcionamiento, que la cuota anual de matriculación sea igual a la establecida por cada Distrito para el período 2019/2020, sumas que una vez abonadas serán consideradas a cuenta del importe de la matrícula anual que fije la citada Asamblea para el período 2020/2021.

Artículo 7.- Publicar, comunicar y, oportunamente, archivar.

RESOLUCION C.S. N° 998

LA PLATA, 07 de abril 2020

**Dr. Jorge O. Lusardi
Secretario General**



**Dr. Rubén H. Tucci
Presidente**